Diario de los Debates

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2002
22.ª SESIÓN
(Vespertina)
(Texto Borrador)
LUNES 28 DE ABRIL DE 2003

El señor PRESIDENTE (Jesús Alvarado Hidalgo).— Tiene la palabra el congresista Amprimo Plá.
El señor AMPRIMO PLÁ (UPD).— Presidente: Quiero empezar mi intervención haciendo una reflexión. La Constitución establece mecanismos mediante los cuales, frente a una antinomia jurídica, es decir, frente a una contradicción jurídica, se opta por la norma de mayor jerarquía. Así, si el Congreso dicta una ley que se considera que vulnera la Constitución, hay la posibilidad de recurrir a la acción de inconstitucionalidad; el Tribunal Constitucional, entonces, puede declarar que hemos dictado una ley inconstitucional, lo cual tiene como efecto que se retire del sistema jurídico a esa ley, que queda derogada con la sentencia. Lo mismo ocurre con un decreto supremo, pues, frente a una norma de rango inferior a la ley, cualquier ciudadano tiene la posibilidad de recurrir, vía la acción popular, al Poder Judicial; y este puede declarar la ilegalidad o la inconstitucionalidad de un decreto supremo o una norma inferior a la ley.
En cualquiera de esos casos, con esta argumentación, estaríamos ante una infracción constitucional. Debo señalar, por si acaso, que yo no conozco al señor Camet Dickmann, no tengo ninguna vinculación ni he hablado jamás con él; pero hago la siguiente reflexión. Aquí lo que se cuestiona es que hay un decreto supremo, dado en la época en que el señor Camet Dickmann era ministro, que vulnera la ley y, como bien ha dicho el señor Diez Canseco Cisneros y también el señor Flores-Aráoz Esparza, viola el artículo 74.° de la Constitución, relativo a la reserva de ley en materia tributaria; ese es el punto.
Aquí no estamos viendo si el señor Camet Dickmann tenía interés en dictar ese decreto supremo, lo cual sería materia de delito y un tema aparte, en el que, por tanto, no me detengo. Aquí lo que se está señalando es que al refrendar el señor Camet Dickmann un decreto supremo que vulneraba la Constitución habría infringido esta y por tanto sería pasible de esta acusación constitucional. Eso, sinceramente, me parece peligroso porque cualquier ministro puede dictar un decreto supremo de la mejor buena fe y puede el Poder Judicial, vía la acción popular, declarar que ese decreto supremo es inconstitucional o es ilegal. ¿Y eso va a implicar que inmediatamente, por ese solo hecho, nosotros lo acusemos constitucionalmente y además lo inhabilitemos para hacer función pública? ¡Cuidado!
Presidente, me pide una interrupción el señor Rafael Rey; con gusto se la otorgo.
El señor PRESIDENTE (Jesús Alvarado Hidalgo).— Puede continuar, congresista Amprimo Plá.
El señor AMPRIMO PLÁ (UPD).— Presidente, la acción popular procede por infracción de la Constitución y la ley contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera sea la autoridad de que emanen.
Entonces, a mí, sinceramente, me parece muy peligroso el tema que es materia de debate. Si aquí estuviéramos denunciando que el señor Camet Dickmann dictó ese dispositivo para favorecer a empresas vinculadas o para en el fondo beneficiarse, estaríamos ante un delito. Pero aquí lo que se está señalando como sustento de la acusación es que el Decreto Supremo N.º 120-94-EF vulnera la Constitución y el Código Tributario; ese es el argumento. Y me parecen también peligrosas las recomendaciones, como es el caso de la recomendación primera, que dice "Dada la ilegalidad del reglamento, en virtud del artículo 51.º de la Constitución debe declararse sin efecto las depreciaciones efectuadas en cuanto al monto deducido en exceso por cuanto no existe derecho alguno para tal beneficio en razón que la Ley N.º 26283 no lo concedió". Eso no corresponde al Congreso decirlo; eso corresponderá al Tribunal Fiscal, al Poder Judicial, a la Administración Tributaria.
El mensaje que damos es gravísimo porque quiere decir que frente a un pleito, frente a una discusión entre el contribuyente y la Administración Tributaria, el Poder Legislativo, que es un ente no jurisdiccional, un ente político, emite una declaración que decide dejar sin efecto los derechos que yo puedo tener como contribuyente. En consecuencia, ese tema contenido en la recomendación primera me parece sumamente peligroso y, en mi opinión, podría generar incluso inseguridad.
Concluyo con lo siguiente: en la recomendación tercera se pide que se inhabilite a los denunciados, en este caso Fujimori y Camet Dickmann, por cinco años para ejercer la función pública.
Respecto a Fujimori, entiendo que el Congreso lo ha inhabilitado por un plazo mayor; entonces, ¿qué sentido tiene que declaremos su inhabilitación por cinco años cuando ya lo hemos declarado inhabilitado por diez años? Creo, por consiguiente, que en lo que se refiere a las recomendaciones hay mucho por corregir.
Pido, para concluir, que se reflexione en la acusación constitucional formulada contra un ex ministro por el solo hecho de emitir un dispositivo que después se considera que vulnera la Constitución.
Nada más, Presidente.

Muchas gracias.
El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Concedida la interrupción.
El señor AMPRIMO PLÁ (UPD).— Presidente, a quien le corresponde señalar si una ley resulta violatoria de la Constitución es al Tribunal Constitucional; y quien ejerce la función de control respecto de las normas inferiores es el Poder Judicial. En consecuencia, no se puede decir aquí que, dada la ilegalidad de un reglamento, debe declararse tal cosa, porque eso es un mandato imperativo. Yo pregunto: ¿a quién se le está diciendo que debe?, ¿al Tribunal Fiscal, al Poder Judicial?, ¿nosotros estamos ordenándole a un juez qué es lo que debe hacer? No, señor; eso no es constitucional. No hagamos acá tribunales revolucionarios; hagamos justicia políticamente. Juzguemos a quienes se comportaron mal, mandemos al Poder Judicial a quienes lo hicieron indebidamente, sancionemos a los que actuaron mal; pero no tratemos de meter todo en un saco y cerrarlo, porque eso no es correcto. Creo que la diferencia entre la democracia y la dictadura es justamente eso: aplicar adecuadamente la ley.
Creo que el gobierno de Fujimori ha sido de lo peor que ha habido en la República y en la historia de nuestro país; creo que hubo negociados terribles; creo que si se demuestra que ese dispositivo —como bien dijo el congresista Diez Canseco Cisneros— sirvió para favorecer a un grupo del cual formaba parte el señor Camet Dickmann, este debe ser sometido a juicio y sancionado porque habría cometido un delito gravísimo, y, en tal caso, ser inhabilitado. Pero creo también que afirmar que el solo hecho de dictar un dispositivo que vulnera la Constitución y la ley implica todo esto, para pretender, a partir de ahí, señalar cuáles con las consecuencias que van a ser definidas por un organismo autónomo e independiente del poder político, es sumamente grave.
Nada más, Presidente.